

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL NO. 2020-00384
DEMANDANTE: LETICIA ESCOBAR CEDANO
CONTRA : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES.

En Bogotá D.C. a los (8) día del mes de julio del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo la hora de las (08:00 a.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Las propuestas tienen el carácter de mérito, por tanto, se resolverán al momento de proferir sentencia conforme lo dispone el Art. 32 del C.P.T.Y.S.S.

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En la contestación se tuvo por cierto todos los hechos de la demanda, por tanto, no serán objeto de debate probatorio.

En términos generales el problema jurídico a resolver se centrará en determinar si hay lugar a RELIQUIDAR la PENSION DE VEJEZ, del señor LETICIA ESCOBAR CEDANO, aplicando como Ingreso Base de Liquidación en cuenta los tiempos cotizados a CAJANAL y Departamento del Valle a efectos de aplicar la tasa de reemplazo real para la liquidación de la pensión de vejez de la parte actora en un monto máximo del 90% conforme al cuerdo 049/90., como consecuencia se condene al pago de las diferencias de los valores monetarios existentes entre la pensión reconocida y la que debió reconocerse a partir del 01/06/2014, suma debidamente indexadas.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada a la demanda visible a folios 16 a 93 del expediente (relacionada a folio 13 de la demanda).

PARTE DEMANDADA:

1. **DOCUMENTALES:** El expediente administrativo del actor.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Como quiera que no existan pruebas pendientes por practicar y las documentales ya reposan en el expediente, se declara cerrado el debate probatorio; En consecuencia, se les corre traslado a los apoderados para que si bien lo tengan presenten sus alegaciones finales.

Se reciben en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reliquidar y pagar a favor de la señora LETICIA ESCOBAR CEDANO identificado con cedula de ciudadanía No. 31.231.672, la PENSION DE VEJEZ, a partir del 05 de noviembre del año 2017 en cuantía inicial la suma de (\$8.484.473,73), por tanto reajustar y pagar las diferencias pensionales a partir de dicha fecha, junto con los reajustes de ley sumas debidamente indexadas separadamente mes por mes, hasta el pago de lo debido conforme al IPC certificado por el DANE, conforme las consideraciones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de las demás pretensiones incoadas en su contra por la señora LETICIA ESCOBAR CEDANO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, liquídense por secretaria incluyendo como agencias en derecho el equivalente a (02) SMLMV.

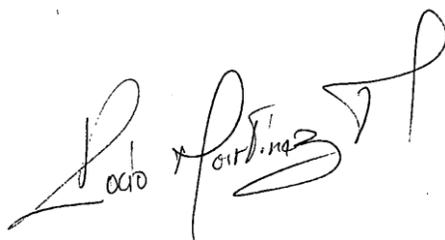
CUARTO: De ser o no apelada la presente providencia, envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la ACP Colpensiones, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral para que se surta el recurso de alzada en el efecto suspensivo.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Carolina Martinez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.

ACCEDA EN EL SIGUIENTE ENLACE A LA GRABACION DE ESTA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e171f99a-801f-4661-9094-f0d5805e10cb?vcpubtoken=82eac02e-2fc0-45c9-885f-057f7e919513>